

RESOLUCIÓN N° 124

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA Y DE ALMACENAMIENTO PÚBLICO, EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 7716, CON PADRONES N° 7559 Y 7560, UBICADO EN EL KM 338,5, MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO PARAGUAY, EN EL LUGAR DENOMINADO SURUBÍ Y DEL DISTRITO DE VILLETA, DEPARTAMENTO CENTRAL, A FAVOR DE LA FIRMA TERMINALES PORTUARIAS S.A. (TERPORT S.A.), CON RUC N° 800212800.

Asunción, 27 de setiembre de 2018.

VISTO: La solicitud de habilitación de una Sub Administración de Aduanas presentada por el representante de la firma Terminales Portuarias S.A., tramitado a través de los Expedientes D.N.A. N° 18000003182W y 18000107864L.

CONSIDERANDO: Que, si bien la firma Terminales Portuarias S.A. se encuentra habilitada en carácter de depositaria de mercaderías, necesariamente el inmueble en cuestión debe estar habilitado como depósito aduanero, de manera previa.

Que, el Decreto N° 3423 de fecha 13 de mayo de 2018, suscripto por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, autoriza a la empresa Terminales Portuarias S.A., la construcción de una terminal portuaria en su propiedad, individualizada como Finca N° 7716 del Distrito de Villeta – Departamento Central.

Que, el Decreto N° 9383 rubricado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, autoriza a la firma Terminales Portuarias S.A. la habilitación temporal por el término de cinco años de un puerto en la Finca N° 7716 del Distrito de Villeta, que operará para el embarque y desembarque de contenedores y cargas generales.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.


Que, para la atención de este pedido se ha requerido informe sobre la situación de las instalaciones del local e igualmente la verificación de las conexiones del mismo al Sistema Informático SOFIA.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través de la División de Fiscalización de Personas Vinculadas, se ha constituido en el local en cuestión, conforme se señala en el Memorandum de fecha 20 de setiembre de 2018, constatándose que el local cuenta con la infraestructura adecuada y los equipamientos necesarios para el funcionamiento del depósito aduanero. Esta observación es coincidente con las manifestaciones de la Fiscal de Obras de la institución, en el Memorandum N° 02/2018 del 23 de febrero de este año.

Que, por otra parte, la Administración del Sistema Informático SOFIA informó en fecha 19 de setiembre del año en curso, que se realizó la verificación técnica en las instalaciones informáticas de la firma y que ésta cuenta con la conectividad requerida.

Que, luego del examen efectuado a la documentación obrante en el expediente, el Departamento de Normas y Procedimientos se expidió en los términos del Dictamen N° 1170 de fecha 25 de setiembre de 2018, manifestando que como se han reunido los requisitos previos requeridos, corresponde hacer lugar a la petición formulada. Por su parte, luego de un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos, la Dirección Jurídica, a través de su Dictamen N° 2046 del 27 de setiembre de 2018, concluye en que procede autorizar la habilitación correspondiente.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas y en atención a las consideraciones expuestas;



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN D.N.A. N° 124
27 DE SETIEMBRE DE 2018
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la habilitación de un depósito aduanero de administración privada y de almacenamiento público, en el inmueble individualizado como Finca N° 7716, con Padrones N° 7559 y 7560, ubicado en el km 338,5, margen izquierda del Río Paraguay, en el lugar denominado Surubi y del Distrito de Villeta, Departamento Central, a favor de la firma Terminales Portuarias S.A. (TERPORT S.A.), con RUC N° 800212800.
- Art. 2°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS